



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Rey. Expte.: IA20/1103. (2021061990)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Rey se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Villa del Rey, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El ámbito de la presente modificación se circunscribe a la zona suroeste del casco urbano de Villa del Rey, a una porción del suelo clasificado en parte como Suelo Urbano y en parte como Suelo No Urbanizable. Los terrenos objeto de la Modificación Puntual son de titularidad municipal.

El objeto de la propuesta es modificar las Normas Subsidiarias Municipales vigentes para dotar al municipio de suelo con clasificación y calificación adecuada para la implantación de una instalación de carácter deportivo en una ubicación distinta a la existente. Para ello



se propone: la reclasificación de parte del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado y recalificar toda el área obteniendo el terreno con clasificación y calificación adecuada para la implantación del uso contemplado (Suelo Urbano consolidado para un uso dotacional, definido en el Anexo I "Usos Urbanísticos del Suelo" del Reglamento de Planeamiento de Extremadura). En este caso, se calificaría como "Zona 4. SU-4 Equipamiento comunitario" cuyas determinaciones se establecen en el artículo 13.4 de las Normas Subsidiarias Municipales.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 4 de febrero de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Agente del Medio Natural	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Rey, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación del planeamiento objeto de estudio tiene como objetivo la reclasificación de una superficie de 1.265 m² de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado y la calificación de esa área junto con otra superficie ya clasificada como Suelo Urbano de uso residencial a uso dotacional, con la finalidad de reubicar unas pistas polideportivas en la zona suroeste del casco urbano de Villa del Rey.

La modificación propuesta es resultado de la reubicación de una dotación de carácter público que es compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor (definidas por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura) y no impide el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor, puesto que los objetivos del mismo no se modifican.



Existe un plan territorial en tramitación, el Plan Territorial del Tajo-Salor, en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Villa del Rey. Dicho plan territorial no dispone a día de hoy de Aprobación Inicial, por lo que su aplicabilidad no se prevé a corto plazo, no afectando por tanto a la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Villa del Rey, así mismo no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados por la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Villa del Rey.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Las parcelas catastrales afectadas por la propuesta de modificación son las siguientes: 10212A004001540000ZQ; 10212A004001540001XW; 6921102PD8962S0001SJ; 6921103PD8962S0001ZJ; 6921104PD8962S0001UJ; 6921105PD8962S0000GH; 6921106PD8962S0001WJ; 6921107PD8962S0001AJ; 6921108PD8962S0001BJ; 6921109PD8962S0001YJ.

Se trata de áreas colindantes con el Suelo Urbano Consolidado, los viarios que delimitan la zona objeto de modificación están urbanizados contando con pavimentación, acerados, red de saneamiento, red de abastecimiento de agua, red de energía eléctrica y red de alumbrado público. En la parcela no existen edificaciones. La zona tiene una topografía llana y se encuentra prácticamente desprovista de vegetación arbórea y arbustiva.

Los terrenos objeto de estudio se localizan en Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas". Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" la modificación puntual se plantea en la Zona de Interés.

En el área afectada no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación. El cauce más cercano que se obtiene de la base de datos de la Confederación es un afluente del arroyo Eriales que se encuentra a una distancia mayor a 280 m. De igual modo, no se detecta la presencia de masas de agua subterránea en el ámbito de actuación.

La modificación propuesta no afecta al dominio de vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública o terrenos forestales. No se observa que la modificación pueda ocasionar efectos significativos en la ictiofauna. El término municipal de Villa del Rey no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.



No resultará afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Rey vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será



objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 18 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •
